

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – LEY N°18.502 – (ORD. N°2004, DE
29.06.2022)**

Tratamiento del impuesto específico al petróleo diésel cuando resulta un monto negativo.

De acuerdo con su presentación, mensualmente recibe alrededor de 160 facturas por compra de petróleo diésel y que en marzo recibió facturas que reflejan el impuesto específico a los combustibles (IEC), pero cuya sumatoria no cuadra.

Al respecto se informa que la tasa del IEC establecido en la Ley N° 18.502 está conformada por un componente base y otro variable, que consiste en un mecanismo integrado por impuestos o créditos fiscales específicos de tasa variable que incrementan o rebajan el componente base, de lo cual se desprende que el IEC puede resultar en un monto positivo o negativo, dependiendo del monto del componente variable y si se adiciona o se resta del componente base.

Para el caso que el IEC resulte en un monto negativo, situación que se habría dado en el mes de marzo, y considerando que el formato y esquema de los documentos tributarios electrónicos no permiten la inclusión de un monto negativo por este concepto, en la emisión de dichos documentos el campo “valor del impuesto o retención” se debe completar con \$1 y en la descripción adicional de los productos informar el monto real del IEC. Adicionalmente, el monto total del documento debe reflejar el descuento de dicho valor de IEC negativo en su cuadratura¹.

Por otra parte, en el caso citado, esto es, cuando el IEC resulte en un monto negativo, las empresas que sean contribuyentes de IVA y los exportadores, deberán adicionar dicho valor absoluto a los débitos fiscales IVA del mismo período de adquisición del petróleo diésel en la línea 21 del Formulario 29 considerando valores absolutos.

**HERNÁN ANDRÉS FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 2004, de 29-06-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ Oficio N° 337 de 2022.